

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**APRUEBA BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR UNA CONCESIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPERE UNA RED INALÁMBRICA DE ALTA VELOCIDAD (LTE ADVANCED PRO + 5G O SUPERIOR) EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 703-713 MHz Y 758-768 MHz**

**RESOLUCIÓN N° 1365**

**SANTIAGO, 14 DE AGOSTO DE 2020**

**V I S T O S:**

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”.
- c) La ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.
- d) La ley N° 19.880, que establece los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- e) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley para otorgar concesiones de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, en adelante “el Reglamento”.
- f) El decreto supremo N° 127, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el plan general de uso del espectro radioeléctrico, y sus modificaciones.

g) La resolución exenta N° 265, de 24 de enero de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica para el uso de la banda de frecuencias de 700 MHz, y sus modificaciones posteriores, especialmente la resolución N° 4.039, de 2014, y la resolución N° 386, de 2019, ambas de la referida Subsecretaría.

h) La resolución exenta N° 599, de 1994, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba instructivo para la presentación de proyectos financieros que indica.

i) El fallo de la Excelentísima Corte Suprema, de 13 de julio de 2020, recaído en la causa rol N° 181-2020, que pone término definitivo a la consulta sobre los límites máximos de tenencia de frecuencias radioeléctricas que pueden tener en uso los operadores de servicio móvil de telecomunicaciones.

j) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la quinta generación de redes inalámbricas de telecomunicaciones, conocidas como “redes 5G”, constituyen un estándar tecnológico de avanzado diseño y desarrollo que introduce mejoras significativas al paradigma de las redes actualmente en uso, fundamentalmente debido a su gran capacidad, alta velocidad y baja latencia. Ello ha motivado a que diversos Estados se encuentren concursando o subastando frecuencias del espectro radioeléctrico para promover el despliegue oportuno de las redes 5G, con el fin de fomentar la innovación en los mercados, mejorar el rendimiento de la economía y profundizar la calidad de vida de los ciudadanos.
2. Que la implementación oportuna de la tecnología 5G en Chile ofrece la posibilidad de desarrollar aplicaciones y productos innovadores en diversos campos de la economía, así como también mejorar la experiencia del usuario que demanda servicios de conectividad digital de alta calidad. Por estos motivos, y en consideración a las características del mercado chileno, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha considerado disponibilizar un conjunto de bandas de frecuencia radioeléctrica para la implementación de las redes 5G, entre ellas la denominada banda de 700 MHz, sin perjuicio de otras tecnologías que en el futuro hagan su aparición en el mercado de los servicios móviles.
3. Que, en virtud de la resolución exenta N° 265, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, la porción de espectro radioeléctrico de 20 MHz comprendido entre los 703 - 748 MHz y los 758 - 803 MHz se encuentra actualmente destinada al servicio móvil de banda ancha. La autorización para el uso y goce de sus frecuencias, conforme señala dicha norma técnica publicada en el Diario Oficial con fecha 01 de febrero de 2013, se debe efectuar mediante un concurso público que convoque el

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante “el Ministerio”, para asignar concesiones de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones.

4. Que la consulta ciudadana sobre aspectos fundamentales del modelo técnico para asignar concesiones de servicios de telecomunicaciones que operan redes 5G, aprobada mediante resolución exenta N° 67, de 2020, de la Subsecretaría, permitió recabar importantes aportes formulados al respecto por los actores del ecosistema digital y la ciudadanía en general. Tales antecedentes fueron debidamente analizados por parte de la Subsecretaría, siendo varios de ellos incorporados al diseño de los términos y condiciones del concurso.
5. Que mediante el fallo de 13 de julio de 2020, recaído en la causa rol N° 181-2020, la Excelentísima Corte Suprema puso término definitivo a la consulta sobre los límites máximos (*caps*) de tenencia de frecuencias radioeléctricas que pueden tener en uso los operadores de servicio de comunicaciones móviles. En tal sentido, aquella Magistratura fijó un *cap* para la macrobanda baja (inferior a 1 GHz) ascendente a 32% por cada concesionario, de tal manera que los interesados en obtener nuevas concesiones de servicio público e intermedio de telecomunicaciones a través del presente concurso deberán ceñirse a ese umbral en la anotada macrobanda.
6. Que, en el mismo fallo jurisdiccional, la Excma. Corte Suprema estableció, como una medida complementaria a la determinación de *caps*, la necesidad de que “antes de un concurso para la adjudicación de concesiones de uso de frecuencias radioeléctricas para la prestación de un nuevo servicio o tecnología, la autoridad deberá analizar si los operadores incumbentes pueden razonablemente ofrecerlo en sus frecuencias preexistentes de un modo inmediato o previa optimización de tales redes en las frecuencias disponibles en un plazo y costos también razonables. En caso de ser así, deberá privilegiarse la adjudicación a entrantes u operadores de menor tamaño”. Al respecto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha analizado detenidamente la posibilidad de que los actuales incumbentes en la denominada banda 700 MHz puedan razonablemente ofrecer servicios de comunicación mediante tecnologías 4G LTE Advanced Pro + 5G o superior en las bandas de frecuencias que ya tienen asignadas.
7. Que el proceso de elaboración de las presentes Bases del Concurso contó con la activa participación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en orden a definir las rutas de interés que son materia de puntaje adicional debido a su carácter estratégico por su demanda de conectividad digital.

## **RESUELVO:**

Apruébanse las siguientes bases del concurso público para otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz:

### **CAPÍTULO 1° BASES ADMINISTRATIVAS**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- Objeto del Concurso**

El presente concurso público, en adelante el “Concurso”, tiene por objeto otorgar una (01) concesión de servicio público o concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que se instale, opere y explote sobre una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior), utilizando para ello una porción de espectro radioeléctrico de 20 MHz comprendida en las bandas de frecuencia de 703 – 713 MHz y 758 – 768 MHz.

### **Artículo 2º.- Parámetros generales del Concurso**

La concesión que se otorgue podrá corresponder, según soliciten los postulantes, a un servicio público de telecomunicaciones o bien a un servicio intermedio de telecomunicaciones, de acuerdo con las especificaciones que el artículo 12 de estas Bases señala para cada tipo de servicio.

La concesión tendrá una duración de treinta (30) años. La zona de servicio corresponderá al área de cobertura total de las estaciones base comprometidas por el postulante en su proyecto técnico, dentro de la cual se incluyen la cobertura comunal y la cobertura complementaria en rutas georreferenciadas de que tratan los artículos 27 y 44. El concesionario deberá proveer cobertura efectiva a los usuarios dentro de la zona de servicio comprometida, estando obligado a ofrecer la prestación a cualquier interesado que se lo solicite.

Los equipos, redes y sistemas de la concesión deberán considerar una tecnología que asegure la provisión de servicios móviles de gran capacidad, alta velocidad y baja latencia, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el artículo 42 de estas Bases.

La concesión se asignará al postulante que, habiendo cumplido cabalmente con las Bases, obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los proyectos técnicos. Esta evaluación tiene por finalidad determinar cuál de todas las postulaciones en competencia ofrece las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, lo cual se medirá, según la fórmula del artículo 27, por el tiempo de despliegue de la red, la población beneficiada y la cobertura mínima comunal comprometida.

En caso de igualdad de condiciones entre dos o más postulaciones, el Concurso se resolverá mediante la licitación prevista en el inciso segundo del artículo 13 C de la Ley y conforme a las reglas de procedimiento detalladas en el artículo 32 de estas Bases.

### **Artículo 3º.- Normativa aplicable**

El Concurso se regirá por las disposiciones contenidas en las presentes Bases del Concurso, denominadas también como “las Bases” o “estas Bases”, así como por los Anexos respectivos, las aclaraciones y enmiendas a las Bases -en caso que las haya- y el Informe de Respuesta a la Consultas, constituyendo entre todos ellos una sola unidad.

Asimismo, el Concurso se regirá por toda aquella normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable y, en especial, por la siguiente:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) La ley 19.880, que establece los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- d) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento aplicable al concurso público establecido en el artículo 13C de la Ley, para otorgar concesiones de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones.
- e) La resolución exenta N° 265, de 24 de enero de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija norma técnica para el uso de la banda de frecuencias de 700

- MHz, y sus modificaciones posteriores, especialmente la resolución N° 4.039, de 2014, y la resolución N° 386, de 2019, ambas de la referida Subsecretaría.
- f) La resolución exenta N° 394, de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos en las materias que indica.
  - g) El fallo de la Excelentísima Corte Suprema, de 13 de julio de 2020, recaído en la causa rol N° 181-2020, que pone término definitivo a la consulta sobre los límites máximos de tenencia de frecuencias radioeléctricas que pueden tener en uso los operadores de servicio móvil de telecomunicaciones.

Adicionalmente, el Concurso se encuentra informado y gobernado por los principios administrativos de libre concurrencia de los oferentes, igualdad y no discriminación arbitraria de los proponentes, estricta sujeción a las bases, transparencia y probidad. Cada uno de estos principios será entendido y aplicado con el sentido y alcances que a su respecto haya pronunciado la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 4°.- Reglas de interpretación**

El sentido y alcance de cada una de las disposiciones contenidas en las presentes Bases, en los Anexos respectivos, en las aclaraciones y enmiendas a las Bases -en caso que las haya-, así como en el Informe de Respuesta a las Consultas, se interpretarán en forma armónica y con carácter finalista, en orden a propender al correcto desarrollo del Concurso.

Los conceptos contenidos en estas Bases se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general, salvo aquellos conceptos técnicos que se interpretarán en el sentido y alcance que les da su respectiva ciencia o arte. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la SUBTEL para efectuar la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, según prescribe el inciso segundo del artículo 6° de la Ley.

Los plazos consignados en las Bases, y a menos que en ellas se diga lo contrario, se considerarán como términos fatales y de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley N° 19.880. Con todo, los plazos que deba cumplir la autoridad administrativa no tendrán el carácter de fatales.

Cada vez que las presentes Bases se refieran al sitio o página web institucional de la Subsecretaría, o bien utilizando palabras semejantes, la referencia debe entenderse hecha al siguiente portal electrónico: [www.subtel.gob.cl/concursobanda700](http://www.subtel.gob.cl/concursobanda700).

#### **Artículo 5°.- Normativa de ciberseguridad e infraestructura crítica**

La instalación, operación y explotación de la concesión obliga a su titular al cumplimiento de la normativa sobre ciberseguridad vigente, en especial la resolución exenta N° 1.318, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba la norma técnica sobre fundamentos generales de ciberseguridad para el diseño, instalación y operación de redes y sistemas utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, los titulares de la concesión se encuentran obligados al cumplimiento de la normativa sobre infraestructura crítica de telecomunicaciones que le resulte aplicable, en especial el decreto supremo N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento para la interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas en los sistemas de telecomunicaciones.

## **TÍTULO II INICIO DEL CONCURSO**

#### **Artículo 6°.- Llamado a Concurso o convocatoria**

El proceso se inicia con el llamado a Concurso o convocatoria efectuado mediante la publicación de dos avisos en el Diario Oficial, conforme al inciso cuarto del artículo 13C de la Ley.

#### **Artículo 7°.- Consultas a las Bases**

Los interesados, hasta las 23:59 horas del día 07 de septiembre de 2020, podrán formular consultas pertinentes que tengan por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las Bases y sus Anexos.

Las consultas deberán formularse por escrito a la Subsecretaría al correo electrónico [concursobanda700@subtel.gob.cl](mailto:concursobanda700@subtel.gob.cl). El asunto del mensaje debe señalar como leyenda: “*Consultas concurso banda 700 MHz*”. Estas preguntas tendrán que encontrarse debidamente ordenadas por el artículo de las Bases sobre el cual recaen, según el formato que al efecto se ponga a disposición en el sitio web de la Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría realizará un video explicativo del Concurso. El video estará disponible a partir del día 25 de agosto de 2020, en el sitio web institucional.

#### **Artículo 8°.- Informe de Respuesta a las Consultas**

La Subsecretaría dará respuesta a las preguntas pertinentes que sean formuladas a las Bases mediante la dictación de la correspondiente resolución que aprueba el Informe de Respuesta a las Consultas. Este será puesto a disposición de los interesados el día 28 de septiembre de 2020, en el sitio web de la SUBTEL, y sus respuestas se considerarán como parte integrante de las Bases para todos los efectos del Concurso.

#### **Artículo 9°.- Aclaraciones y enmiendas a las Bases**

La Subsecretaría podrá efectuar, de oficio, las aclaraciones que estime necesarias para precisar el contenido de las Bases. Tales aclaraciones se publicarán en el sitio web de la SUBTEL y se considerarán como parte integrante de las Bases para todos los efectos del Concurso.

Asimismo, y hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de las postulaciones, la SUBTEL podrá realizar enmiendas a las Bases por errores o inconsistencias detectadas o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones. Las enmiendas se practicarán mediante resolución y se publicarán en el sitio web de la Subsecretaría. Además, si la magnitud de las enmiendas lo amerita, se procederá a prorrogar el plazo de presentación de las propuestas.

### **TÍTULO III PRESENTACIÓN AL CONCURSO**

#### **Artículo 10.- Requisitos de los postulantes**

Podrán participar en el Concurso sólo las personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país, cuyos presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales no hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, de conformidad con el inciso primero del artículo 21 de la Ley. Para participar del

Concurso no se requiere previamente ser titular de una concesión, permiso o licencia de servicios de telecomunicaciones.

Además, los interesados en participar del Concurso deben reunir todas y cada una de las siguientes exigencias especiales:

- a) Presentar una sola postulación por persona jurídica, conforme a los artículos 11 y 26 de estas Bases. No obstante, la misma persona jurídica podrá presentarse a los otros concursos públicos que está llevando a cabo Subtel en otras bandas de frecuencias.
- b) No tener vigente una prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado. Lo anterior es como consecuencia de haberse cometido conductas contrarias a la letra a) del artículo 3° del decreto ley N° 211, que fija normas para la defensa de la libre competencia, respecto de las cuales el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia determinó imponer aquella prohibición adicional conforme al literal d) del artículo 26 de ese cuerpo legal.

### **Artículo 11.- Modalidad de postulación**

Las personas jurídicas podrán postular al Concurso en forma individual o bien a través de un consorcio o *joint venture*. Por consorcio o *joint venture* se entiende, para estos fines, cualquier tipo de acuerdo comercial entre dos o más personas jurídicas con el objeto de realizar una inversión conjunta para el largo plazo en el ámbito de las telecomunicaciones.

Las postulaciones bajo modalidad de consorcio o *joint venture* deberán cumplir especialmente con las siguientes reglas:

- a) Uno de los integrantes del consorcio debe ser persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país, a efectos de asignar válidamente a esta la concesión en el evento que el adjudicatario del Concurso sea el consorcio.
- b) Los miembros del consorcio deben cumplir individualmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- c) Las personas jurídicas que integren el consorcio o *joint venture* no podrán además postular al Concurso en forma individual ni como miembro de otro consorcio.
- d) Los instrumentos de garantía requeridos en las Bases podrán ser tomados y otorgados por cualquiera de los miembros que integren el consorcio o *joint venture*, independiente de si ese miembro es o no el designado en el pacto como potencial asignatario de la concesión.
- e) La conformación del consorcio debe constar por escritura pública, suscrita por todos sus integrantes, y contener las siguientes menciones mínimas:
  - 1) Compatibilidad entre el objeto o intereses del consorcio y el objeto del Concurso.
  - 2) Fijar domicilio dentro del territorio nacional.
  - 3) Nombramiento de una persona natural que actúe como apoderado o representante común del consorcio para los fines del Concurso.
  - 4) Un pacto de solidaridad entre los integrantes del consorcio respecto del pago de las eventuales multas, indemnizaciones o cualquier otro concepto que se imponga al concesionario por una determinada sanción firme y ejecutoriada.
  - 5) Individualización de la persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país que, siendo parte del consorcio, asumirá la calidad de concesionario.
  - 6) La duración del consorcio acordado en la escritura pública no puede ser inferior a tres (03) años, contados desde el ingreso de la postulación.

- 7) Sumisión a la jurisdicción nacional por parte de las personas jurídicas extranjeras. Los miembros del consorcio que sean personas jurídicas extranjeras deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales chilenos para cualquier conflicto derivado de la celebración del Concurso o de las obligaciones nacidas de la concesión.

### **Artículo 12.- Tipo de servicio de la concesión**

El Concurso asignará una (01) concesión de servicio de telecomunicaciones cuyo tipo de servicio dependerá de la solicitud que efectúe el postulante. Así, cada concesión podrá tener como tipo de servicio, a elección del postulante, sólo uno de los dos siguientes:

- a) Servicio público de telecomunicaciones, destinado a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general y que debe encontrarse diseñado para interconectarse con otros servicios públicos de telecomunicaciones, conforme prescribe la letra b) del artículo 3° de la Ley.
- b) Servicio intermedio de telecomunicaciones prestado por terceros, a través de instalaciones y redes, destinado a satisfacer las necesidades de los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones en general, según lo define la primera parte del párrafo primero de la letra e) del artículo 3° de la Ley.

En consecuencia, no constituye materia de este Concurso el servicio intermedio destinado a prestar servicio telefónico de larga distancia internacional a la comunidad en general, ni tampoco el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, ambos regulados por igual en la letra e) del artículo 3° de la Ley.

Adicionalmente, el concesionario deberá especificar en el proyecto técnico, conforme al artículo 43 de estas Bases, las prestaciones específicas con que atenderá a sus clientes, usuarios o suscriptores dentro de la zona de servicio autorizada: prestaciones de voz o telefonía, transmisión de datos, acceso a Internet u otra.

### **Artículo 13.- Formalidades de presentación de las solicitudes**

Los interesados deberán presentar su postulación al Concurso en idioma español a través del sistema electrónico de recepción de postulaciones señalado en el artículo 17 de las Bases y proporcionar la documentación organizada en tres secciones separadas:

- a) Antecedentes generales de la solicitud.
- b) Antecedentes técnicos.
- c) Antecedentes legales y administrativos del postulante.

Sin embargo, el documento original de la garantía de seriedad de la solicitud deberá presentarse físicamente en la Oficina de Partes de SUBTEL dentro de un sobre cerrado y debidamente identificado.

Para todos los efectos, será exclusiva responsabilidad de cada participante verificar la integridad y ausencia de errores en los archivos que ingrese a través del sistema electrónico de recepción de postulaciones, así como la veracidad de la información que proporcione a SUBTEL por dicho medio.

### **Artículo 14.- Antecedentes generales de la solicitud**

El postulante deberá acompañar los siguientes antecedentes generales de la solicitud:



- a) Identificación del postulante (persona jurídica individual o consorcio), conforme al formato indicado en el Anexo N° 1.

Se debe expresar claramente un correo electrónico y domicilio válidos para efectos de las notificaciones de la letra b) del artículo 16 bis de la Ley y de la resolución exenta N° 394, de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba la norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos en materias que indica.

- b) Solicitud de concesión dirigida al Presidente de la República suscrita por el representante legal del postulante. Su contenido debe ajustarse a lo dispuesto en el Anexo N° 2.
- c) Declaración jurada simple de conocimiento y aceptación de las presentes Bases, conforme al formato indicado en el Anexo N° 3, suscrita por el representante legal del postulante.
- d) Declaración jurada de integridad suscrita por el representante legal del postulante, de conformidad con el Anexo N° 4. Esta declaración debe dar cuenta, entre otras materias, que la compañía no se encuentra sometida actualmente a un proceso de liquidación o reorganización ni tampoco que tiene la calidad de matriz, filial, coligante o coligada, o bien de persona relacionada, con otro postulante al Concurso.
- e) Copia de la garantía de seriedad de la solicitud. Sin embargo, el documento original debe ser acompañado dentro de un sobre cerrado y debidamente identificado de acuerdo al artículo 13, es decir, presentarse físicamente en Oficina de Partes de SUBTEL.
- f) Proyecto financiero, debidamente respaldado, relativo a la instalación, operación y explotación de la concesión que se postula. Este proyecto debe asegurar la viabilidad económica de las inversiones que se realizarán dentro un determinado horizonte de tiempo, conforme a las exigencias de los artículos 49 y 50 de estas Bases.

La documentación mencionada en este artículo deberá acompañarse como archivos digitales no editables y sin contraseña, conforme a las instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones. Para facilitar su elaboración, SUBTEL pondrá a disposición en su sitio web institucional los formatos descargables y editables de los Anexos correspondientes.

El Anexo N° 10 no deberá acompañarse a la solicitud de concesión, sino que sólo tendrá que ser presentado en el evento de producirse una licitación, lo cual será notificado a quienes se encuentren en dicha situación mediante carta dirigida por la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

#### **Artículo 15.- Antecedentes técnicos**

Los antecedentes técnicos deberán presentarse en formato digital y contener los siguientes elementos:

- a) Un proyecto técnico que dé cuenta de todas las exigencias de los artículos 42 a 47 de estas Bases y especialmente los Anexos N° 6 al N° 9.

El proyecto técnico debe encontrarse firmado por un profesional - ingeniero o técnico - especializado en telecomunicaciones. Se aceptará información técnica de los equipos en idioma inglés.

- b) Los archivos con la cobertura digital georreferenciada.

Una carpeta debe mostrar el área de cobertura de cada estación base y para cada una de las etapas. Adicionalmente, una segunda carpeta debe contener los archivos con la cobertura digital georreferenciada que muestre la cobertura total comprometida por etapas. Los archivos que se incluyan en las carpetas mencionadas deben venir en formato vectorial shape para ArcGIS y en formato Google Earth (extensión .kml).

- c) Una declaración jurada de suscripción del proyecto técnico, la cual debe estar firmada por un profesional - ingeniero o técnico - especializado en telecomunicaciones y también por el representante legal del postulante, de conformidad con el Anexo N° 5.
- d) Un certificado de título de aquel profesional –ingeniero o técnico– especializado en telecomunicaciones que suscribe el proyecto técnico. Además, copia por ambos lados de su cédula nacional de identidad o pasaporte vigente.

La documentación indicada en los literales precedentes deberá acompañarse en archivos digitales no editables y sin contraseña, conforme a las instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones. Para facilitar su elaboración, SUBTEL pondrá a disposición en su sitio web institucional los formatos descargables y editables de los Anexos correspondientes.

#### **Artículo 16.- Antecedentes legales y administrativos del postulante**

Las postulaciones deben ser efectuadas por entidades capaces de ser titulares de una concesión de servicio de telecomunicaciones conforme a la normativa aplicable. Asimismo, los representantes del postulante deben contar con personería suficiente para obrar eficazmente en su representación.

Los antecedentes legales y administrativos del postulante deberán acompañarse en forma de archivos digitales conforme a las instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones. La documentación mínima a ser incluida por el postulante, según se trate de una persona jurídica individual o un consorcio, es la siguiente:

1) Para el caso de los postulantes que sean personas jurídicas que participen individualmente se deberá acompañar:

- a) Copia íntegra de la escritura pública de constitución de la sociedad.
- b) Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el registro correspondiente, con todas sus notas marginales a la vista, y con vigencia.
- c) Copia de las publicaciones en el Diario Oficial, si corresponde, de los extractos de constitución y de modificación.
- d) Copia de todos los demás instrumentos que sean fuente de disposiciones vigentes respecto de los estatutos societarios, así como de sus extractos inscritos en el registro correspondiente y debidamente publicados.
- e) Copia de los instrumentos vigentes en que conste la identidad, atribuciones y forma de comparecer de quienes actúan en representación del postulante.
- f) Copia por ambos lados de la cédula nacional de identidad vigente o del pasaporte vigente del representante legal del postulante.
- g) Certificados de antecedentes penales de los presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales del postulante, a efectos de acreditar que ninguno de ellos haya sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva. En caso que alguno

de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar certificado de antecedentes penales otorgado por su país de origen, en idioma español o debidamente traducido, o bien una declaración jurada ante ministro de fe de no tener antecedentes penales.

2) Para el caso de los postulantes que sean personas jurídicas que participen bajo la modalidad de consorcio o *joint venture* se deberá acompañar:

- a. Copia autorizada de la escritura pública donde conste su conformación, dando cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados en el artículo 11 de estas Bases.
- b. Los antecedentes indicados en el numeral 1) precedente respecto de cada persona jurídica que integra el consorcio.

Los documentos con vigencia señalados en los numerales anteriores no podrán tener una antigüedad superior a 60 días corridos contados desde la fecha prevista en el último aviso de la convocatoria para presentar las postulaciones o solicitudes.

En todo caso, deberá adjuntarse un índice describiendo cada uno de los antecedentes legales y administrativos acompañados en virtud de este artículo.

#### **Artículo 17.- Ingreso de las solicitudes o propuestas**

Los interesados podrán ingresar sus postulaciones al Concurso únicamente dentro del plazo comprendido entre los días 13 y 19 de octubre de 2020 hasta las 23:59 horas de este último día. El ingreso de las solicitudes y la documentación pertinente debe efectuarse a través del sistema electrónico de recepción de postulaciones puesto a disposición en la URL: [www.subtel.gob.cl/concursosobanda700](http://www.subtel.gob.cl/concursosobanda700).

Tratándose de la garantía de seriedad de la solicitud, esta deberá ser ingresada físicamente en la Oficina de Partes de la Subsecretaría, ubicada en calle Amunátegui N° 139, piso 1, comuna de Santiago, hasta las 12:30 horas del día 19 de octubre de 2020.

En caso de fuerza mayor derivado de la indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, SUBTEL podrá admitir a tramitación postulaciones total o parcialmente formuladas en formato papel que sean presentadas en su Oficina de Partes, durante su horario habitual de funcionamiento y dentro del plazo señalado para su recepción. Esta circunstancia deberá ser posteriormente ratificada por SUBTEL.

#### **Artículo 18.- Oficio al Ministerio de Defensa Nacional**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del plazo para presentar las postulaciones, oficiará al Ministerio de Defensa Nacional, con arreglo al artículo 17 de la Ley, a fin de que el organismo competente informe sobre las solicitudes de concesión presentadas en el Concurso.

Si el Ministerio de Defensa Nacional no evacua el informe solicitado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio, el Concurso continuará sin tener a la vista ese antecedente.

### **TÍTULO IV DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

#### **Artículo 19.- Composición y funciones de la Comisión Evaluadora**

En el tiempo que medie entre el segundo aviso de llamado a Concurso y el plazo de presentación de las propuestas, la Subsecretaría designará a la Comisión Evaluadora mediante una resolución dictada al efecto, la cual estará integrada por siete (07) miembros, internos o externos de SUBTEL, debiendo la mayoría de ellos ser funcionarios públicos, y estará presidida por uno de estos.

La Comisión Evaluadora tendrá como funciones realizar tanto la apertura de las propuestas como también analizar y evaluar las solicitudes de cada uno de los postulantes, pronunciándose sobre los antecedentes generales de la solicitud, los antecedentes técnicos y los antecedentes legales administrativos de cada uno de ellos, y analizar las ofertas económicas cuando se produzca una licitación.

La evaluación tiene como propósito verificar el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos en las Bases y, en definitiva, determinar cuál de todas las postulaciones en Concurso ofrece las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio. En caso de igualdad de condiciones entre dos o más postulaciones, la Comisión Evaluadora deberá analizar las ofertas económicas que éstas acompañen durante la fase de licitación.

En apoyo de su función, y en caso que así lo estime, la Comisión Evaluadora podrá considerar la asesoría de uno o más profesionales expertos, internos o externos de SUBTEL, quienes no serán considerados integrantes de la Comisión Evaluadora. Ellos tendrán sólo un rol consultivo en las materias que se recabe su opinión experta y, en consecuencia, no tendrán derecho a voto en las sesiones que celebre la Comisión.

#### **Artículo 20.- Obligaciones de los integrantes de la Comisión Evaluadora**

Desde su designación y hasta la fecha en que se dicte la resolución que resuelve el Concurso o lo declare desierto, los integrantes de la Comisión Evaluadora que sean funcionarios públicos estarán estrictamente sujetos al principio de abstención consagrado en el artículo 12 de la ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Asimismo, todos los integrantes de la Comisión Evaluadora, independiente de su calidad, estarán sujetos a las normas de probidad administrativa que regula la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En tal sentido, los miembros de la Comisión Evaluadora estarán especialmente obligados a:

- a) Suscribir una declaración jurada mediante la cual expresan no tener conflicto de interés con algún potencial participante del Concurso. En el caso que el conflicto de interés con algún proponente sólo se visualice al momento del acto de apertura, el integrante deberá abstenerse a partir de ese momento de participar del proceso y poner inmediatamente en conocimiento de este hecho a su superior jerárquico. La Subsecretaría de Telecomunicaciones dictará una resolución para designar un reemplazante del profesional inhabilitado.
- b) Evitar cualquier contacto con representantes de los postulantes para los fines del Concurso.
- c) Mantener la confidencialidad del proceso de evaluación y de la documentación respectiva, la cual sólo será conocida por los integrantes de la Comisión Evaluadora.
- d) Desarrollar la apertura y evaluación de las postulaciones con arreglo al mecanismo contemplado en estas Bases y concurrir a elaborar el Informe de Evaluación. Asimismo, desarrollar la apertura del sobre con la oferta económica y la boleta de garantía de seriedad de esta durante el procedimiento de licitación, en caso que lo haya.

## **TÍTULO V APERTURA DE LAS PROPUESTAS**

### **Artículo 21.- Oportunidad de la apertura**

La apertura de las propuestas se realizará de forma electrónica el día 20 de octubre de 2020, con la presencia de todos los miembros de la Comisión Evaluadora que hubieren sido designados.

### **Artículo 22.- Acto de apertura**

El secretario ejecutivo de la Comisión Evaluadora ingresará al sistema electrónico de recepción de postulaciones y procederá a la descarga de los antecedentes generales de la solicitud, los antecedentes técnicos y los antecedentes legales y administrativos que hayan adjuntado cada uno de los postulantes. Enseguida, la Comisión Evaluadora cotejará toda la documentación acompañada y se levantará un acta preliminar que indique, a lo menos, la razón social de los postulantes y su RUT, la individualización de la garantía de seriedad de la solicitud, así como la fiel mención de los demás antecedentes técnicos, legales y administrativos.

Una copia de esta acta preliminar será publicada inmediatamente en la página web de la Subsecretaría para que, dentro de un plazo fatal de 24 horas, cualquier interesado pueda formular observaciones al contenido de esa acta preliminar a través del mecanismo electrónico de participación señalado en el mismo sitio web institucional.

Transcurrido el referido plazo de 24 horas, la Comisión Evaluadora consignará en el acta preliminar todas y cada una de las observaciones recibidas, procediendo a cerrar el acto de apertura con la firma del acta definitiva por parte de todos los integrantes de dicha Comisión.

## **TÍTULO VI EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

### **Artículo 23.- Análisis de los requisitos legales y administrativos**

La Comisión Evaluadora analizará las postulaciones en lo concerniente al cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos en las Bases, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 27 respecto de los requisitos técnicos.

Como resultado de este análisis, la Comisión Evaluadora propondrá a la Ministra el rechazo de aquellas postulaciones que no hayan dado cumplimiento cabal a los requisitos legales y administrativos, tales como:

- a) Haber sido presentadas fuera de plazo.
- b) No conste la totalidad de los antecedentes a que aluden los artículos 13, 14, 15 y 16 de estas Bases, sin perjuicio de las excepciones reguladas en el artículo 24 de las mismas Bases.
- c) Adolezcan de falta de veracidad, consistencia o validez de la información contenida en los documentos aportados, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 25.
- d) Carecer de los atributos legales para ser titulares de concesión de servicio público o intermedio de telecomunicaciones por disposición de la Ley.

- e) Tener la calidad de matriz, filial, coligante, coligado o bien de persona relacionada con otro postulante al Concurso, cuya determinación se efectuará conforme al artículo 26.
- f) Tener vigente una prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.

Asimismo, la Comisión Evaluadora de manera fundada podrá proponer el rechazo de una postulación cuando incumpla cualquier otro requisito legal, administrativo o financiero, distinto a los señalados previamente.

#### **Artículo 24.- Facultad de recibir antecedentes y aclaraciones**

La Comisión Evaluadora podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la postulación, siempre que aquellos se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar las ofertas al Concurso, o bien se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación.

Asimismo, la Comisión Evaluadora, en caso que así lo estime y siempre en forma excepcional, podrá solicitar a los postulantes la presentación de uno o más antecedentes que adolezcan de falta de integridad o solemnidad, o bien que no hubieren sido acompañados. Lo anterior será procedente cuando dicha circunstancia no implique una afectación del principio de estricta sujeción a las Bases ni tampoco una vulneración al principio de igualdad de los oferentes, ambos principios interpretados en un sentido finalista, lo cual será analizado y resuelto por la Comisión Evaluadora.

Adicionalmente, la Comisión Evaluadora podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales o bien efectúen aclaraciones sobre aspectos que hayan sido detectados en la evaluación, siempre y cuando las aclaraciones o rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores.

La Comisión Evaluadora podrá ejercer las facultades tratadas en este artículo con arreglo al mecanismo contemplado en la resolución exenta N° 394, de 2019, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba norma técnica para regular las notificaciones por medios electrónicos en las materias que indica.

#### **Artículo 25.- Veracidad, consistencia y validez de la información**

La Comisión Evaluadora siempre tendrá la facultad de verificar y corroborar por cualquier medio la veracidad, consistencia y validez de la información aportada por los participantes.

En caso de duda acerca de la legitimidad de uno o más antecedentes, la Comisión podrá solicitar al postulante afectado una aclaración al respecto. Asimismo, la Comisión Evaluadora podrá pedir a SUBTEL que solicite a los organismos públicos y privados que estime pertinentes información acerca de los antecedentes aportados por los postulantes.

Si se verifica la falsedad o adulteración de uno o más documentos, la propuesta será rechazada, sin perjuicio de las acciones legales que la Subsecretaría pueda iniciar en su contra y del cobro de la garantía de seriedad de la solicitud.

#### **Artículo 26.- Determinación de la calidad de partes relacionadas**

Las sociedades matrices, filiales, coligantes, coligadas y personas relacionadas se considerarán una misma persona jurídica de conformidad con la ley N° 18.045, sobre mercado de valores, y la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

En consecuencia, para analizar si existen postulantes que tengan la calidad de matriz o filial, coligante o coligado, o de persona relacionada, la Comisión Evaluadora tendrá a la vista las declaraciones juradas de integridad que deben acompañar los postulantes conforme el Anexo N° 4. La determinación de esas calidades se hará conforme a lo dispuesto en las leyes N° 18.045 y N° 18.046 precitadas.

De comprobarse que un postulante tiene la calidad de matriz, filial, coligante, coligado o de persona relacionada con otro participante, los afectados por ese vínculo podrán mantener una sola postulación vigente y proceder a renunciar a la o las otras. Respecto de estas postulaciones renunciadas, la Comisión Evaluadora propondrá a SUBTEL hacer efectiva la garantía de seriedad de la solicitud, toda vez que es responsabilidad de los interesados en el Concurso postular como una sola persona jurídica.

#### **Artículo 27.- Análisis de los requisitos técnicos**

La Comisión Evaluadora, además del análisis de los requisitos legales y administrativos conforme al artículo 23 de las Bases, verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos por parte de cada uno de los postulantes y determinará el puntaje obtenido por ellos en la evaluación.

La Comisión tendrá las mismas facultades para recibir antecedentes y aclaraciones, conforme al artículo 24, y para verificar la veracidad, consistencia y validez de la información, con arreglo al artículo 25, ambos de las Bases.

La evaluación de los requisitos técnicos se compone de los siguientes pasos metodológicos:

*1. Rechazo de propuestas por incumplimiento de requisitos técnicos.*

La Comisión Evaluadora propondrá inmediatamente el rechazo de aquella postulación que no cumpla con alguno de los requisitos técnicos señalados en esta Bases.

*2. Análisis de los criterios de puntaje.*

La Comisión procederá a la evaluación del proyecto técnico, asignándole un puntaje, con la finalidad de determinar las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

El puntaje máximo que podrá obtener cada proyecto técnico es de 100 puntos (90 puntos por cobertura comunal y 10 puntos por cobertura complementaria en rutas georreferenciadas), de acuerdo al siguiente desglose:

- a) Cobertura comunal: asociada al tiempo de despliegue de la red, la población beneficiada y la cobertura comprometida.

Para este efecto, la evaluación considerará los incrementos de cobertura geográfica en cada etapa, ponderados según el puntaje comunal máximo (PCM) del Anexo N° 6 y descontados a una tasa de 6% anual. Con lo anterior, el puntaje máximo por cobertura comunal será de **90 puntos**.

Sin perjuicio de lo anterior, el puntaje de cobertura comunal mínimo para que el proyecto técnico sea aceptado es de **88 puntos**. Esta cobertura comunal mínima (88 puntos), deberá obligatoriamente incluir cobertura en todas las capitales regionales (16) y capitales provinciales del país (56), así como en todos los inmuebles fiscales conformados por Hospitales Públicos (199), Ministerios (24) e Intendencias (16) que se individualizan en el Anexo N° 11.

- b) Cobertura complementaria en rutas georreferenciadas: corresponde a la suma de los puntajes asociados a cada una de las rutas georreferenciadas que el concesionario haya comprometido atender en el proyecto técnico.

Estas rutas corresponden a los caminos y carreteras del territorio nacional que se encuentran individualizados en el Anexo N° 6, definidos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y que constituyen un complemento de la cobertura comunal de la letra a) anterior. Estas rutas se entregan además en archivo electrónico con formato .kml de la herramienta Google Earth.

El compromiso de servicio de una ruta determinada, por parte del postulante, implica que este deberá proporcionar la cobertura requerida en la totalidad (100%) de dicha ruta, obteniendo de esta manera el puntaje asociado a esta última.

La evaluación considera la suma de los puntajes asociados a cada una de las rutas georreferenciadas (PR) que el concesionario se haya comprometido atender de acuerdo a lo indicado en el artículo 44. Con lo anterior, el puntaje máximo por cobertura complementaria en rutas georreferenciadas será de **10 puntos**.

La cobertura comunal y la cobertura complementaria en rutas georreferenciadas deberá ser provista utilizando la tecnología y especificaciones indicadas en los artículos 42 y 44, respectivamente.

Las coberturas complementarias en rutas georreferenciadas serán contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas, siempre dentro de los plazos indicados en el artículo 44.

### 3. Asignación de puntaje a las propuestas.

La Comisión Evaluadora determinará el puntaje final (P) de la postulación, el cual se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$P = \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{345} PCM_j \cdot B_{ij} \cdot \frac{1}{(1,06)^{i-1}} + \sum_{k=1}^{64} PR_k$$

En donde:

$i$  : Etapa de ejecución de las obras, en años.  $i= 1, 2$  y  $3$  años.

$j$  : Comuna de la cobertura comunal que el postulante compromete atender.

$k$  : Ruta de la cobertura complementaria que el postulante compromete atender.

$PCM_j$  : Puntaje comunal máximo de la comuna  $j$  indicado en el Anexo N° 6.

$PR_k$  : Puntaje para la ruta  $k$  que el postulante compromete atender, indicado en el Anexo N° 6.

$B_{ij}$  : Fracción del puntaje comunal máximo obtenido por la comuna  $j$  en la etapa  $i$ . Se calcula como:



$$B_{i,j} = \min\left\{1, \frac{A_{i,j}}{K_j}\right\} - 1_{\{i>1\}} \cdot \sum_{n=1}^{i-1} B_{n,j}$$

Esta fórmula garantiza que el puntaje total obtenido por una comuna no supere el puntaje comunal máximo. En el primer período, el máximo puntaje ( $PCM_j \cdot B_{i,j}$ ) que puede obtenerse es el puntaje comunal máximo. En el segundo período, el puntaje máximo es la diferencia entre el puntaje comunal máximo y lo que ya se obtuvo en el primer período. De la misma forma, en el tercer período el puntaje máximo corresponde a la diferencia entre el puntaje comunal máximo y lo que ya se obtuvo en los dos períodos anteriores.

$A_{i,j}$  : Superficie total de la comuna  $j$  que el postulante compromete cubrir en la etapa  $i$ , expresada en  $\text{km}^2$ .

Las coberturas a considerar en cada una de las etapas se podrán proveer con la combinación de las tecnologías LTE Advanced Pro + 5G o superior, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42.

$K_j$  : Superficie total de la comuna  $j$ , indicada en el Anexo N° 6 y expresada en  $\text{km}^2$ . Para efectos de la aplicación de la fórmula de evaluación del Puntaje Final (P) se deben considerar los siguientes valores para el indicador  $K_j$  en los siguientes casos:

a) 200  $\text{km}^2$  para toda comuna  $j$  cuya superficie sea mayor o igual a 200  $\text{km}^2$ . Esto aplica a todas las comunas pertenecientes a las cinco regiones más pobladas del país (Metropolitana de Santiago, Valparaíso, Biobío, Maule y La Araucanía).

En este caso, cuando la sumatoria de los  $A_{i,j}$  comprometidos exceda los 200  $\text{km}^2$  se considerarán los  $A_{i,j}$ , en orden creciente del subíndice  $i$ , hasta enterar los 200  $\text{km}^2$ . Las coberturas restantes comprometidas, es decir, las que superen los 200  $\text{km}^2$ , no se considerarán para el cálculo del puntaje aunque formarán parte de la zona de servicio detallada en el respectivo decreto de otorgamiento de la concesión.

b) 100  $\text{km}^2$  para toda comuna  $j$  cuya superficie sea mayor o igual a 100  $\text{km}^2$ . Esto aplica a todas las comunas pertenecientes a las demás regiones del país (Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Ñuble, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y la Antártica Chilena).

En este caso, cuando la sumatoria de los  $A_{i,j}$  comprometidos exceda los 100  $\text{km}^2$  se considerarán los  $A_{i,j}$ , en orden creciente del subíndice  $i$ , hasta enterar los 100  $\text{km}^2$ . Las coberturas restantes comprometidas, es decir, las que superen los 100  $\text{km}^2$  no se considerarán para el cálculo del puntaje aunque formarán parte de la zona de servicio detallada en el respectivo decreto de otorgamiento de la concesión.

La Comisión Evaluadora expresará el puntaje total ( $P$ ) de la postulación en cuatro decimales. De este modo, el puntaje máximo de la evaluación será de 100,0000 puntos por cada postulante,

mientras que el mínimo para tener derecho a la asignación de la concesión será de 90,0000 puntos, de los cuales 88,0000 puntos deberán corresponder a cobertura comunal.

#### *4. Elaboración de ranking o listado.*

La Comisión Evaluadora elaborará un ranking o listado únicamente con las postulaciones al Concurso que hayan obtenido el puntaje mínimo para tener derecho a la asignación de la concesión. De este modo:

- a) En el primer lugar se ubicará al postulante que haya obtenido el mayor puntaje y todos los demás postulantes que difieran en hasta cuatro puntos respecto de él.
- b) En el segundo lugar se ubicará al postulante de mayor puntaje que no fue incluido en el grupo anterior y, además, todos los postulantes que le sigan con hasta cuatro puntos de diferencia.
- c) En el tercer lugar se ubicará a las restantes postulaciones con derecho a asignación.

En el caso que ninguna postulación alcance el puntaje mínimo de 90,0000 puntos, la Comisión Evaluadora propondrá a la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones declarar desierto el Concurso conforme al inciso primero del artículo 31 de las Bases.

#### *5. Identificación del postulante mejor evaluado.*

La Comisión Evaluadora determinará la identidad del postulante que resulte ganador del Concurso y, en consecuencia, deba ser propuesto a la Ministra como asignatario de la concesión. Si sólo una de las postulaciones se ubicó en el primer lugar del ranking o listado, la Comisión propondrá a ese participante como ganador del Concurso.

En cambio, si dos o más postulaciones terminan la evaluación en el primer lugar, entonces ellas se considerarán en igualdad de condiciones para los fines del Concurso. En consecuencia, la asignación de la concesión se resolverá mediante la licitación prevista en el artículo 13 C de la Ley y en los artículos 7° y 9° del Reglamento, cuyas reglas de procedimiento se detallan en el artículo 32 de estas Bases.

### **Artículo 28.- El informe sobre cada postulación y el Informe de Evaluación**

La Comisión Evaluadora, en el marco del presente Concurso, deberá concurrir a la elaboración de dos informes diferentes y sucesivos:

#### *a) Un informe sobre cada postulación.*

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la expiración del plazo fijado para la recepción de las postulaciones, la Comisión Evaluadora deberá elaborar un informe por cada solicitud o postulación, de conformidad con los incisos primero y segundo del artículo 6° del Reglamento.

En los informes sobre cada postulación, la Comisión Evaluadora dará cuenta del cumplimiento o no de los requisitos administrativos, legales y técnicos exigidos en las Bases, así como también del puntaje obtenido por el postulante si corresponde. La Subsecretaría procederá a notificar este informe al respectivo postulante, quien podrá desvirtuar sólo los reparos que sean injustificados.

Para ello, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación del señalado informe, deberá ingresar en la Oficina de Partes de SUBTEL una carta dirigida a la Subsecretaría de Telecomunicaciones desvirtuando los reparos que estime injustificados. La Subsecretaría se pronunciará sobre las observaciones que hagan los postulantes dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la última de las respuestas.

*b) El Informe de Evaluación.*

Una vez analizadas las respuestas a los reparos que hubieren hecho llegar los postulantes, la Subsecretaría, por medio de la Comisión Evaluadora, elaborará un Informe de Evaluación, de conformidad con el inciso tercero del artículo 6° del Reglamento, el cual será remitido a la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

El Informe de Evaluación dará cuenta del resultado consolidado de la evaluación de todas y cada una de las postulaciones recibidas en el Concurso, señalando expresamente:

- 1) Las postulaciones respecto de las cuales la Comisión Evaluadora propone a la Ministra su rechazo por no haber dado cumplimiento a los requisitos administrativos, legales o técnicos exigidos en las Bases, o bien porque, habiéndose cumplidos tales requisitos, dichas propuestas no alcanzaron el umbral mínimo de 90,0000 puntos necesarios para tener derecho a la asignación.
- 2) La o las propuestas que dieron cumplimiento efectivo a los requisitos administrativos, legales y técnicos exigidos en el Concurso y, además, que cumplieron con el mínimo de 90,0000 puntos señalado. En caso de haber más de una propuesta en esta situación, ellas se ordenarán de mayor a menor puntaje según el listado o ranking del numeral 4 del artículo 27 precedente.
- 3) La recomendación a la Ministra de asignar al postulante que se encuentre en el primer grupo del ranking o listado, si es uno solo; o bien que proceda a la licitación cuando dos o más propuestas se encuentren en igualdad de condiciones por haber obtenido el primer lugar en la evaluación.

## **TÍTULO VII RESULTADO DEL CONCURSO**

### **Artículo 29.- Objeto de la resolución**

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, en base al Informe de Evaluación que le remita la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dictará una resolución cuya parte decisoria tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Adjudicar el Concurso.
- b) Declarar desierto el Concurso.
- c) Llamar a licitación cuando se produzca una igualdad de condiciones entre dos o más postulantes.

El resto del contenido de la resolución, dependiendo de su objeto, se ajustará a las disposiciones anotadas en los artículos 30, 31 y 32 siguientes.

### **Artículo 30.- Adjudicación del Concurso**

La resolución que adjudica el Concurso contendrá las siguientes menciones mínimas:

- a) La individualización del postulante ganador, quien a partir de este momento adquiere la calidad de asignatario de la concesión.
- b) La individualización de las propuestas que fueron rechazadas y sus fundamentos.

Asimismo, la resolución indicará la obligación del postulante ganador de ingresar a Subtel, dentro del quinto día hábil contado desde su notificación, un proyecto de ajuste al *cap* vigente para la macrobanda asociada al presente Concurso. Este proyecto de ajuste deberá materializarse a más tardar dentro de los 6 meses siguientes, contados desde la notificación de la resolución que adjudica el Concurso, bajo el apercibimiento de procederse al cobro de la boleta de garantía de seriedad de la solicitud y dejarse sin efecto la asignación.

Un extracto de la resolución será elaborado por la Subsecretaría para que el asignatario la publique, por una sola vez, en el Diario Oficial y, además, en un diario de la capital de provincia o de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y los equipos técnicos. Las publicaciones serán de cargo del asignatario de la concesión y deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, bajo sanción de tenerse por desistido de su solicitud, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución adicional alguna.

La resolución de adjudicación tratada en este artículo será reclamable por quien tenga interés en ello, ya sea para oponerse a la asignación efectuada al ganador o bien para reclamar por la negativa de asignación a dicho tercero interesado, dentro de plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto. En cualquiera de los dos casos, la reclamación se tramitará conforme al procedimiento indicado en el artículo 33 de estas Bases y en el artículo 8° del Reglamento.

### **Artículo 31.- Declaración de desierto del Concurso**

La resolución que declara desierto el Concurso se fundamentará en una o más de las siguientes causales:

- a) Cuando no se hayan presentado propuestas al Concurso.
- b) Cuando ninguna de las postulaciones ingresadas hayan dado cumplimiento a los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos en las Bases, o bien se desistan de su postulación.
- c) Cuando ninguna de las postulaciones haya obtenido el puntaje mínimo exigido de 90,0000 puntos para resultar asignatario de la concesión, pese a haber cumplido el postulante con todos los demás requisitos exigidos en las Bases.

Asimismo, en cualquier momento o fase del Concurso, la Ministra podrá rechazar todas las propuestas presentadas, declarando totalmente desierto el Concurso, sin responsabilidad alguna para el Ministerio ni indemnización para los postulantes, cuando existan razones de interés público para ello o se haya producido un cambio en las circunstancias consideradas al momento de la elaboración de las Bases.

Un extracto de la resolución que declara desierto el Concurso deberá ser publicado en el Diario Oficial, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su dictación y será de cargo de la Subsecretaría.

La resolución que declara desierto el Concurso será reclamable por quien tenga interés en ello con arreglo al procedimiento indicado en el artículo 33 de estas Bases y en el artículo 8° del Reglamento.

### **Artículo 32.- El llamado a licitación y su procedimiento**

La resolución que llama a licitación deberá dictarse cuando existan dos o más postulaciones que se encuentren en igualdad de condiciones para ser asignatarias de la concesión, de conformidad con el inciso segundo del artículo 13C de la Ley y los artículos 7° y 9° del Reglamento.

Se entiende que se encuentran en igualdad de condiciones las postulaciones que, como resultado de la evaluación técnica, se ubican en el primer lugar del listado a que se refiere el artículo 27 de estas Bases.

La licitación se llevará a cabo con arreglo a las siguientes reglas de procedimiento:

*a) Convocatoria de los licitantes*

Una vez dictada la resolución que llama a licitación, la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones convocará a los postulantes que hayan resultado en igualdad de condiciones para que concurran al acto de licitación a realizarse en un determinado día, hora y lugar. La citación se hará mediante una carta dirigida a dichos postulantes y que será notificada por correo electrónico conforme al artículo 16 bis literal b) de la Ley.

La carta dirigida a los postulantes en igualdad de condiciones, en adelante también “los licitantes”, expresará la obligación que estos tienen en el día, hora y lugar de la convocatoria de acompañar un sobre cerrado que contenga los siguientes documentos:

- 1) Una declaración jurada en donde conste la oferta económica a realizar en la licitación, con indicación expresa del precio en pesos chilenos ofrecido por la asignación de la concesión.

El valor de la oferta económica, que debe confeccionarse de acuerdo al formato del Anexo N° 10, corresponde al monto propuesto por la concesión que contempla las bandas de frecuencia de 703 - 713 MHz y 758 - 768 MHz.

- 2) Una boleta de garantía bancaria para cautelar la seriedad de la oferta económica, en especial la obligación del postulante de enterar en arcas fiscales el precio ofertado.

La boleta de garantía bancaria deberá emitirse por un monto, expresado en pesos chilenos, no inferior al 30% del valor de la oferta económica del licitante.

La boleta debe ser emitida por un banco comercial o institución financiera con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, o bien por una sucursal de banco comercial extranjero con oficinas en Santiago (Chile), a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, R.U.T. N° 60.513.000-3, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, no estando su pago sujeto a condición alguna.

La garantía deberá ser tomada y entregada por el propio postulante (futuro titular o cualquier miembro del consorcio), no admitiéndose una caución otorgada por un tercero, y contar con una vigencia de un (01) año contado desde su presentación en la licitación. La glosa de la boleta será la siguiente: “*Para asegurar la seriedad de la oferta económica en el concurso público sobre la banda 700 MHz*”.

La administración y custodia de esta boleta corresponderá a la División de Administración y Finanzas de SUBTEL.

*b) Acto de licitación y apertura de los sobres*

En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se llevará a cabo la licitación en un acto único e ininterrumpido ante la Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora abrirá el sobre de cada licitante y verificará que la oferta económica y la boleta de garantía hayan sido emitidas con las formalidades exigidas en estas Bases.

Se entenderá tácitamente desistido de su postulación al licitante que no entregue el sobre con la oferta económica y la boleta de garantía en la oportunidad señalada; los documentos en ellos contenidos se encuentren incompletos; o bien cualquiera de estos adolezca de errores

considerados esenciales para los fines de la licitación. En consecuencia, se dispondrá el cobro de la boleta de garantía de seriedad de la solicitud que obre en poder de la Subsecretaría y el Concurso seguirá adelante con las postulaciones que se encuentren correctamente presentadas.

#### *c) Metodología de la licitación*

El procedimiento de licitación utilizará una metodología denominada, para estos efectos, como licitación de primer precio a sobre cerrado. De acuerdo a esta metodología, la concesión se asignará a la oferta económica que contenga el mayor valor.

En caso de empate entre dos o más licitantes respecto del valor de la oferta económica, existirá un nuevo proceso licitatorio conforme al presente artículo 32, pero esta vez sólo entre los empatados. Para ello, la oferta económica debe ser igual o mayor a la anterior. El proceso se repetirá hasta que resulte una oferta ganadora.

#### *d) Resultado de la licitación*

Con el resultado de la licitación precedente se elaborará un acta, la cual será firmada por los miembros de la Comisión Evaluadora y suscrita por la Ministra. En base al mérito de dicha acta, la Ministra adjudicará la licitación, determinando qué postulante resultó adjudicatario de la misma y dictará la correspondiente resolución que pone término a la licitación y asigna la concesión.

Un extracto de esta resolución que pone fin a la licitación será elaborado por la Subsecretaría para que se publique, por una sola vez, en el Diario Oficial y, además, en un diario de la capital de provincia o de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y los equipos técnicos. Las publicaciones serán de cargo del asignatario de la concesión y deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme al artículo 9° del Reglamento, y bajo sanción de tenerse por desistido de su solicitud, por el solo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución adicional alguna.

La resolución que pone fin a la licitación será reclamable por quien tenga interés en ello conforme al procedimiento indicado en el artículo 33 de estas Bases.

#### *e) Pago del precio ofertado*

Vencido el plazo para que los terceros puedan deducir reclamaciones conforme al artículo 33 de estas Bases, o resueltas aquellas que se hayan formulado, la Subsecretaría notificará al asignatario del hecho de que se dictará el decreto que otorga la concesión. El asignatario deberá concurrir ante la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de aquella notificación, a efectos de pagar el precio ofertado en la licitación.

Dentro de ese mismo plazo, el adjudicatario deberá enviar copia a SUBTEL del certificado de pago emitido por la Tesorería, bajo apercibimiento de hacerle efectiva la boleta de garantía de seriedad de la solicitud, así como también la boleta de garantía de seriedad de la oferta económica, ambas en poder de la Subsecretaría.

#### *f) Devolución de la garantía y causales de cobro*

La boleta de garantía de seriedad de la oferta económica será devuelta por SUBTEL a sus tomadores en las siguientes oportunidades:

- 1) Si la licitación se declara desierta, la garantía será devuelta a todos los licitantes dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la dictación de la resolución que declaró desierto el procedimiento de licitación.

- 2) Si la licitación se adjudica a un postulante, la garantía será devuelta a este asignatario dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la concesión. Con todo, la garantía será devuelta a los demás licitantes, y que no resultaron asignatarios, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de la publicación de la resolución que adjudica la licitación.

La garantía será ejecutada administrativamente por la Subsecretaría, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada y su presentación a cobro ante el emisor bancario, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- i. Desistimiento expreso del licitante: cuando manifieste expresa y claramente su intención de no continuar en la licitación.
- ii. Desistimiento tácito del licitante: cuando celebre u omita cualquier acto que implique su exclusión del Concurso en la fase de licitación y, en general, cuando no proceda al pago del precio ofertado dentro de los 10 días hábiles siguientes contado desde la fecha en que se le notifique que se emitirá el decreto que otorga la concesión.

### **Artículo 33.- Reclamaciones**

La resolución que adjudica el Concurso, la resolución que lo declara desierto y la resolución que pone fin a la licitación serán reclamables por quien tenga interés en ello, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento.

La reclamación deberá deducirse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación del extracto en el Diario Oficial o bien desde su publicación en el diario de la capital de la provincia o de la región en la cual se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos.

La reclamación deberá ser fundada, presentarse por escrito ante la Ministra, acompañar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.

La reclamación se regirá por las reglas de procedimiento que se detallan en la Ley y en el artículo 8° del Reglamento, incluida la apelación ante la Corte de Apelaciones allí señalada.

## **TÍTULO VIII GARANTÍAS DEL CONCURSO**

### **Artículo 34.- Garantías exigidas en el marco del Concurso**

El Concurso contempla la entrega de dos tipos de garantías: una para asegurar la seriedad de la solicitud, la cual deberá ser presentada por cada postulante; y otra garantía para asegurar el correcto y fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto técnico comprometido, la cual deberá ser entregada por el asignatario de la concesión.

Adicionalmente, y para el evento que se produzca la licitación por haberse producido igualdad de condiciones entre dos o más postulaciones, los participantes que se encuentren en dicha situación deberán acompañar una garantía de seriedad de la oferta económica, la cual deberá cumplir con las especificaciones que se indican en el artículo 32 de las Bases.

Se podrá acompañar como garantía cualquier tipo de instrumento financiero que sea pagadero a la vista, tenga carácter irrevocable y asegure su cobro de manera rápida y efectiva por la Subsecretaría. En tal sentido, y a título meramente ejemplar, la caución podrá consistir en una boleta de garantía bancaria a la vista, un certificado de fianza pagadero a la vista, un depósito a la vista, un vale vista, o bien una póliza de garantía a primer requerimiento y a la vista. Con todo, la caución para asegurar la seriedad de la oferta económica, en el evento de la licitación, deberá

corresponder necesariamente a una boleta de garantía bancaria conforme exige el artículo 9° del Reglamento.

### **Artículo 35.- Garantía de seriedad de la solicitud**

La garantía de seriedad de la solicitud tiene como objeto cautelar que la postulación al Concurso se realiza con el propósito deliberado de crear un vínculo jurídico y responder de las consecuencias de ello.

La garantía de seriedad de la solicitud debe cumplir con las siguientes características:

- a) Monto: 22.500 UF (veintidós mil quinientas unidades de fomento), expresadas en esta unidad.
- b) Emisor: banco comercial o institución financiera con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, o bien una sucursal de banco comercial extranjero con oficinas en Santiago (Chile).
- c) Beneficiario: Subsecretaría de Telecomunicaciones, R.U.T. N° 60.513.000-3.
- d) Modalidad de pago: a la vista y al solo requerimiento, no estando su pago sujeto a condición alguna.
- e) Tomador: el propio postulante. En el caso de un consorcio o *joint venture*, el tomador podrá ser cualquier integrante del mismo. No se admitirá una caución otorgada por un tercero.
- f) Vigencia: al menos hasta el 31 de julio de 2021. En caso que, por cualquier motivo, el plazo de vencimiento de la garantía no corresponda con la oportunidad en que debe hacerse devolución de ella, la garantía deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva. Este reemplazo deberá efectuarse con una antelación de 30 días hábiles al vencimiento respectivo, bajo sanción de hacer efectiva la garantía entregada por el postulante que obre en ese momento en poder de la Subsecretaría. La vigencia de la nueva boleta deberá ser de al menos 6 meses contados desde el vencimiento de la anterior.
- g) Glosa: *“Para garantizar la seriedad de la solicitud en el concurso público para la banda 700 MHz”*.

La administración y custodia del instrumento de garantía de seriedad de la solicitud corresponderá a la División de Administración y Finanzas de SUBTEL.

### **Artículo 36.- Cobro de la garantía de seriedad de la solicitud**

La garantía de seriedad de la solicitud deberá ser cobrada administrativamente por SUBTEL, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada y su presentación a cobro ante el emisor bancario o financiero, en los siguientes casos:

- a) Desistimiento expreso o tácito del postulante.
- b) Cometer falsedad o adulteración de documentos, o bien poseer la calidad de filial, matriz, coligada, coligante o relacionada respecto de otro postulante al Concurso.
- c) Cualquier otra circunstancia señalada en las presentes Bases como causal de cobro de la caución, o bien el incumplimiento de alguna de las obligaciones o exigencias del Concurso cuya consecuencia, por expresa disposición legal o de estas Bases, sea el desistimiento tácito de su propuesta.

### **Artículo 37.- Devolución de la garantía de seriedad de la solicitud**

Cuando no se verifique alguna de las hipótesis señaladas en el artículo anterior, la garantía de seriedad de la solicitud será devuelta por SUBTEL a sus tomadores en las siguientes oportunidades:



- a) Si el Concurso se declara desierto: la garantía será devuelta a todos los postulantes dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la dictación de la resolución que declaró desierto el Concurso y la misma se encuentre firme o ejecutoriada.
- b) Si el Concurso se asigna a un postulante: la garantía será devuelta a este asignatario dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la concesión. Con todo, la garantía será devuelta a los demás postulantes que no resultaron asignatarios dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de la publicación de la resolución que adjudica el Concurso.

### **Artículo 38.- Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento**

La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento tiene como objeto cautelar la ejecución del proyecto técnico comprometido por el asignatario de la concesión de manera fiel, íntegra y oportuna.

La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento debe cumplir con las siguientes características:

- a) Monto: 350.000 UF (trescientas cincuenta mil unidades de fomento), expresadas en esta unidad.
- b) Emisor: banco comercial o institución financiera con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, o bien una sucursal de banco comercial extranjero con oficinas en Santiago (Chile).
- c) Beneficiario: Subsecretaría de Telecomunicaciones, R.U.T. N° 60.513.000-3.
- d) Modalidad de pago: a la vista y al solo requerimiento, no estando su pago sujeto a condición alguna.
- e) Tomador: el propio postulante. En el caso de un consorcio o *joint venture*, el tomador podrá ser cualquier integrante del mismo. No se admitirá una caución otorgada por un tercero.
- f) Vigencia: a lo menos tres (03) años contados desde su presentación. En caso que, por cualquier motivo, el plazo de vencimiento de la garantía no corresponda con la oportunidad en que debe hacerse devolución de ella, la garantía deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva. Este reemplazo deberá efectuarse con una antelación de 30 días hábiles al vencimiento respectivo, bajo sanción de hacer efectiva la garantía entregada por el concesionario que obre en ese momento en poder de la Subsecretaría.
- g) Glosa: *“Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del proyecto técnico en el concurso público para la banda 700 MHz”*.

La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento deberá ser entregada por el asignatario de la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la dictación de la resolución, tratada en el artículo 30 de estas Bases, que asigna el Concurso en su favor. La administración y custodia del instrumento de garantía corresponderá a la División de Administración y Finanzas de SUBTEL.

### **Artículo 39.- Devolución de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento**

SUBTEL devolverá esta garantía al concesionario que haya cumplido en forma fiel, íntegra y oportuna con la ejecución del proyecto técnico comprometido en la totalidad de sus etapas. La devolución se materializará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la recepción conforme de las obras e instalaciones de la última etapa comprometida, y siempre que la Subsecretaría haya dado la autorización de inicio del servicio.

### **Artículo 40.- Cobro de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento**

La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento será cobrada administrativamente por SUBTEL, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada y su presentación a

cobro ante el emisor bancario o financiero, cuando no se ejecute de manera fiel, íntegra y oportuna el proyecto técnico en la totalidad de sus etapas.

Asimismo, la garantía deberá ser cobrada por la Subsecretaría frente a cualquier otra inobservancia de las exigencias previstas en las Bases y que autorice a su cobro.

Los fundamentos para calificar un hecho como incumplimiento quedarán consignados en la resolución de la Subsecretaría que instruye el cobro de la garantía.

## **TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 41.- Normativa aplicable**

La concesión de servicio de telecomunicaciones que se asigne en virtud del Concurso quedará sometida al procedimiento infraccional y marco sancionatorio establecido en el Título VII de la Ley.

Asimismo, el incumplimiento de una o más de las exigencias contenidas en las presentes Bases será objeto del cobro de las garantías del Concurso que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Título VIII y en el artículo 32, ambos de estas Bases.

## **CAPÍTULO 2º BASES TÉCNICAS**

## **TÍTULO X EL PROYECTO TÉCNICO**

### **Artículo 42.- Condiciones generales del proyecto técnico**

El proyecto técnico corresponde al conjunto de diagramas, mapas de cobertura, esquemas, catálogos y textos explicativos que se utilizan para mostrar las características del sistema o red que el postulante se compromete a instalar, operar y explotar una vez obtenida la calidad de concesionario de un servicio de telecomunicaciones.

La solicitud de concesión, conforme dispone el inciso primero del artículo 15 de la Ley, debe adjuntar un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión, el tipo de servicio, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio y demás antecedentes exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. De este modo, el proyecto técnico debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones generales:

- a) Contener la descripción pormenorizada de la instalación, operación y explotación del servicio de telecomunicaciones que es objeto de la solicitud, así como también del tipo de emisión, el área de cobertura, los plazos para la ejecución y término de las obras, el plazo para el inicio del servicio, entre otras materias que más adelante se indican.
- b) Considerar en su diseño la utilización de un ancho de banda total de 20 MHz correspondiente a la porción de espectro radioeléctrico ubicada en la banda de 703-713 MHz y 758-768 MHz.

- c) Considerar una tecnología que asegure una gran capacidad, alta velocidad y baja latencia del servicio móvil de telecomunicaciones. Para esto, los equipos, sistemas y redes de la concesión deberán cumplir, como mínimo, con las especificaciones asociadas al *Release 13* de *3GPP (Third Generation Partnership Project)*, que introduce la tecnología de *LTE Advanced Pro*.

Sin embargo, el proyecto técnico también debe contemplar las especificaciones tecnológicas asociadas al *Release 15* del grupo *3GPP* o un estándar superior, cuya interfaz de radio utilice la tecnología “NR” (*New Radio*) que permita una experiencia de usuario al menos *5G-NSA (5G Non Stand Alone)*, en conformidad con los lineamientos impartidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a través de la Recomendación UIT-R M.2083-0 (09/2015), conocida también como norma IMT-2020. Esta tecnología debe considerarse para un mínimo de 5 estaciones base por cada una de las cinco regiones más pobladas del país (Metropolitana, Valparaíso, Biobío, Maule y La Araucanía) y, además, para un mínimo de 2 estaciones base a instalarse en las demás regiones. El proyecto técnico debe considerar la implementación de estaciones base con esta tecnología dentro de la primera etapa de ejecución de las obras. Subtel podrá prorrogar su instalación en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan, previa solicitud de los operadores.

- d) Tomar en cuenta los aspectos técnicos y características definidas por la UIT y consideradas por *3GPP* a partir del *Release 13* para los servicios de misión crítica. Esto permite asegurar que los organismos de protección pública y las operaciones de socorro (PPDR) puedan contar con opciones a las aplicaciones de misión crítica que se encuentren dentro del estándar antes señalado, en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan.
- e) Asegurar que todos los equipos, sistemas y redes que sean instalados como parte de la ejecución del proyecto técnico sean compatibles con los protocolos de internet v4 (IPv4) y v6 (IPv6).
- f) Asegurar, en caso de disponibilidad tecnológica, que todos los equipos, sistemas y redes que sean instalados como parte de la ejecución del proyecto técnico tengan habilitadas las funcionalidades requeridas para operar con el Sistema de Alerta de Emergencias (SAE).

La zona de servicio de cada concesión corresponde a la superficie geográfica conformada por la superposición de las coberturas de todos los equipos y estaciones base del proyecto técnico, respecto de cuya área georreferenciada el Ministerio autoriza al concesionario para desarrollar la provisión de servicios de telecomunicaciones.

El postulante en su proyecto técnico podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para la instalación, operación y explotación de la concesión.

#### **Artículo 43.- Exigencias específicas del proyecto técnico**

Además de las condiciones generales previamente individualizadas, el proyecto técnico debe dar cumplimiento a las siguientes exigencias específicas:

- a) Una descripción del proyecto técnico que incluya, entre otros elementos, el área de cobertura, las capacidades involucradas, las características de las instalaciones y las características técnicas de los equipos –adjuntando sus catálogos e indicando sus fabricantes y proveedores–.

Asimismo, el proyecto técnico debe señalar expresamente el tipo de servicio de la concesión que solicita, esto es, si pretende la instalación, operación y explotación de un servicio público de telecomunicaciones, en los términos de la letra c) del artículo 3° de la Ley; o bien, si persigue la instalación, operación y explotación de un servicio intermedio de telecomunicaciones destinado a satisfacer, mediante instalaciones y redes, las necesidades de los concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones en general, según la primera parte de la letra e) del artículo 3° de la Ley. Por otra parte, cualquiera sea el tipo de servicio escogido, el proyecto técnico debe pormenorizar la prestación específica de conectividad (telefonía, transmisión de datos u otra) con que el concesionario atenderá las necesidades de telecomunicación de los clientes y usuarios.

- b) Una descripción técnica del diseño, operación y funcionamiento del sistema de comunicaciones a ser implementado, que incluya los diagramas de bloques de sus elementos y considere las velocidades mínimas exigidas conforme al artículo 46. Se debe completar el formulario de diagrama del sistema que se adjunta como Anexo N° 8.
- c) La identificación, ubicación y características de las estaciones base presentadas según ficha del Anexo N° 9. Debe acompañarse una ficha separada por cada estación base que contemple el proyecto.
- d) Un resumen del proyecto que incluya la información correspondiente al área de cobertura total del proyecto involucrado en la postulación.
- e) El detalle del proyecto que incluya la cobertura digital georreferenciada que muestre el área de cobertura individual de cada estación base, la que debe ser claramente identificable con el número de ficha correspondiente que señala el Anexo N° 9. Tales coberturas individuales se deben presentar en distintas capas de manera tal que, superpuestas, muestren la cobertura total de cada etapa. Adicionalmente, se debe acompañar la cobertura digital de cada comuna y etapa.
- f) El área de cobertura por etapa de acuerdo a lo exigido en el Anexo N° 6. El área de cobertura corresponderá a la unión de las coberturas de cada estación base considerando sólo una vez las coberturas superpuestas.
- g) Una hoja de cálculo de la cobertura para cada estación base (*Link Budget*). En ella se deben indicar todos los parámetros utilizados en los cálculos y sus respectivos valores, debiendo considerarse una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones, considerando los enlaces de subida y bajada, y teniendo en cuenta las velocidades mínimas exigidas que se indican en el artículo 46.

Del mismo modo, se debe indicar con detalle cuáles fueron los modelos de propagación utilizados en las simulaciones de cobertura para todas las tecnologías involucradas y en los diferentes entornos, especificando, entre otros, los valores de parámetros y constantes utilizadas en dichos modelos.

Tratándose únicamente de las estaciones base LTE Advanced Pro, la cobertura requerida será *indoor* para las comunas de las regiones Metropolitana, de Valparaíso, del Biobío, del Maule y de La Araucanía. Se considerará *indoor* a aquellas ubicaciones de hasta 10 metros de altura, medida desde el suelo, y a 3,0 metros medidos hacia el interior de la edificación desde el muro exterior. En cambio, para el resto de las regiones del país el cálculo considerará únicamente cobertura *outdoor*, la cual involucra una altura de 1,5 metros medidos desde el suelo.

Para el caso de las estaciones base 5G, la cobertura requerida será del tipo *outdoor*, la que se calculará a una altura de 1,5 metros medidos desde el suelo.

Además, en la hoja de cálculo se debe identificar el número de la ficha de la respectiva estación base, la que debe corresponder a la especificada en el Anexo N° 9. Esta hoja de cálculo debe encontrarse en formato Excel, no deberá tener celdas ocultas y las fórmulas deberán estar visibles.

- h) Una descripción técnica detallada de la red de transmisión que se utilizará para la interconexión entre las estaciones base y los distintos nodos y elementos de la red a implementar. Esta descripción debe incluir antecedentes de su operación y funcionamiento, características técnicas, capacidades, diagramas de bloques y ubicación física de cada uno de sus elementos, además de las bandas de operación (cuando se trate de enlaces de microondas) en caso que corresponda, entre otros. Se deben adjuntar los catálogos de dichos elementos, indicando sus fabricantes y proveedores.
- i) Los plazos máximos para el inicio de la ejecución de las obras, para el término de su construcción y para el inicio de servicio, conforme al artículo 47.

#### **Artículo 44.- Cobertura complementaria en rutas georreferenciadas**

Las rutas georreferenciadas corresponden a los caminos y carreteras del territorio nacional que se encuentran individualizados en el Anexo N° 6, definidos por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y que constituyen un complemento de la cobertura comunal. Además, estas rutas se disponibilizarán por la Subsecretaría en un archivo electrónico con formato kml, de la herramienta Google Earth, en el sitio web institucional.

El concesionario deberá iniciar servicio, en las rutas georreferenciadas que comprometa en su proyecto técnico, dentro del plazo máximo de 24 meses, contados desde la publicación del decreto que otorga la concesión en el Diario Oficial.

El inicio de servicio involucra que a lo largo de todo el trayecto de la ruta georreferenciada se suministran servicios móviles de telecomunicaciones de gran capacidad y alta velocidad, provistos por equipos, sistemas y redes que cumplan, como mínimo, con las especificaciones asociadas al Release 13 de 3GPP (*Third Generation Partnership Project*), que introduce la tecnología de LTE Advanced Pro.

De este modo, para la totalidad de cada una de las rutas comprometidas por el concesionario se exigirán las tasas de transferencia de datos establecidas en el artículo 46 de estas Bases, aunque en este caso se tratará de mediciones que se realizarán en movimiento dentro de un vehículo (es decir, mediciones del tipo *"In-Car"*), circulando a una velocidad de 80 km/hr, o la máxima que permita la ley en caso de que ésta sea inferior a 80 km/hr.

Para dar servicio en las rutas georreferenciadas comprometidas, el concesionario podrá utilizar la banda atribuida a la concesión que es materia del presente Concurso, o bien emplear cualquier otra banda de frecuencias que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones.

El compromiso de atención de una ruta determinada implica que el postulante deberá proporcionar la cobertura requerida en el 100% de dicha ruta.

El postulante deberá señalar, en la planilla del Anexo N° 6, la ruta que se compromete a atender en su proyecto técnico, asociando el puntaje que entrega cada una de ellas. De igual forma, para las rutas que el postulante no considere atender, el puntaje asociado será de 0,0000 puntos. El puntaje final de la cobertura complementaria deberá ser redondeado a cuatro decimales.

#### **Artículo 45.- Formatos de la cobertura**

En la planilla del Anexo N° 6 el postulante deberá anotar la superficie que se compromete a incorporar a su área de cobertura, por comuna, en cada una de las etapas. La cobertura será expresada en km<sup>2</sup>, redondeada a cuatro decimales.

Para estos efectos, el citado Anexo N° 6 entrega el listado de las comunas con su puntaje comunal máximo ponderado (PCM). Este anexo se encuentra elaborado con los datos de población del Censo correspondiente al año 2017, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), y con la superficie registrada por el Instituto Geográfico Militar (IGM).

Adicionalmente, y de acuerdo al formato indicado en el Anexo N° 7, el postulante deberá informar la cobertura en km<sup>2</sup>, redondeada a cuatro decimales, que cada estación base aporta por etapa en las distintas comunas.

Las áreas de cobertura y las ubicaciones de las estaciones base deberán acompañarse como archivos digitales provenientes de un Sistema de Información Geográfica (GIS), utilizando Datum WGS84, en los formatos indicados a continuación (ambos obligatorios):

- a) ArcView Shape, en formato nativo (no exportado), con todos sus archivos en las siguientes extensiones: .dbf, .shp y .shx, individuales.
- b) Google Earth, en archivos .kml.

#### **Artículo 46.- Velocidades mínimas exigidas**

Para el caso de la tecnología LTE Advanced Pro, la tasa de transferencia de datos requerida para el 90% de las mediciones que se realicen dentro del área de cobertura de la red deberá exhibir como mínimo los siguientes valores de calidad de servicio:

Bloque	Tasa de transferencia	
	Bajada (Downlink)	Subida (Uplink)
703 - 713 MHz y 758 - 768 MHz	6 Mbps	1 Mbps

Las mediciones a las que se refiere el inciso anterior son mediciones estáticas, que podrán ser realizadas en condiciones *indoor* u *outdoor*, de acuerdo al tipo de cobertura requerido para las distintas regiones que se indica en el artículo 43 letra g), y sin perjuicio de la forma de medición para las rutas georreferenciados indicada en el artículo 44.

A su vez, para el caso de la tecnología 5G o superior, la tasa de transferencia de datos requerida para el 90% de las mediciones que se realicen dentro del área de cobertura de las respectivas estaciones base deberá exhibir como mínimo los siguientes valores de calidad de servicio:

Bloque	Tasa de transferencia	
	Bajada (Downlink)	Subida (Uplink)
703 - 713 MHz y 758 - 768 MHz	18 Mbps	3 Mbps

Las tasas de transferencia mínima de datos indicadas en este artículo son sin perjuicio de la obligación de los proveedores de acceso a Internet de garantizar a los usuarios un porcentaje de las velocidades promedio de acceso, en conformidad con los artículos 24 J y 24 K de la Ley.

#### **Artículo 47.- Etapas y plazos asociados**

El proyecto técnico podrá contemplar desde una (01) hasta tres (03) etapas sucesivas para la ejecución de las obras, las cuales tendrán una duración máxima de un (01) año cada una. El número de etapas del proyecto técnico es una variable para el cálculo de puntaje en la evaluación de la postulación, conforme al artículo 27 de las Bases.

Con todo, la primera etapa deberá considerar necesariamente una solicitud de recepción de obras respecto de esta y el inicio de servicio en forma parcial del proyecto. Asimismo, se deberá dar cumplimiento al plazo de 24 meses que el artículo 44 prevé especialmente para brindar servicio en las rutas georreferenciadas.

Los plazos para el inicio y el término de las obras, así como el plazo para el inicio del servicio, deberán encontrarse pormenorizados en el respectivo proyecto técnico conforme al literal i) del artículo 43 de estas Bases, expresarse en cantidad meses y contarse a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la respectiva concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, y para los efectos de agilizar y efficientar el procedimiento de recepción de obras, el concesionario deberá informar a la Subsecretaría, en la oportunidad que esta determine, una calendarización con los plazos parcializados previstos para ingresar las solicitudes de recepción de obras ante SUBTEL, a fin de que este organismo planifique los recursos humanos y físicos para acometer coordinadamente esa tarea.

#### **Artículo 48.- Plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico**

El postulante que, habiendo resultado asignatario del Concurso, obtenga la titularidad de concesionario deberá acompañar a la Subsecretaría un plan para el uso efectivo (real) y eficiente (óptimo) de las frecuencias radioeléctricas atribuidas a la concesión asignada, así como también respecto de las frecuencias de toda otra concesión de servicio público e intermedio de telecomunicaciones que haya adquirido con anterioridad al Concurso, ya sea de el titular de este concurso como de sus coligadas y relacionadas.

El plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico debe considerar una duración correspondiente a toda la vigencia de las concesiones que hayan sido otorgadas al titular y sus coligadas y relacionadas, cuyas exigencias mínimas podrán ser determinadas por resolución de la Subsecretaría en una norma técnica que oportunamente dicte al efecto.

El referido plan deberá ser presentado a la Subsecretaría, para su aprobación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la dictación de la resolución que asigna el Concurso. La Subsecretaría tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la presentación de dicho plan, para formular reparos al mismo y solicitar al interesado que los subsane dentro de los 30 días hábiles siguientes. Si este no los subsana, la Subsecretaría rechazará el plan, sin el cual no se autorizará la recepción conforme de las obras e instalaciones. Por el contrario, no encontrándose reparos, o habiendo sido estos subsanados, se dictará la correspondiente resolución que aprueba el plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico presentado por el titular.

Se hace presente que el incumplimiento del plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico comprometido tendrá las consecuencias previstas por el fallo de la Excm. Corte Suprema citado en los considerandos de estas Bases, pudiendo consistir en alguna de tres acciones: a) la cesión de uso a otros operadores móviles reales (OMR) preferentemente entrantes o de menor tamaño, mediante mecanismos no discriminatorios y que le permitan al cedente sólo recuperar costos eficientes, pero no especular; el cesionario deberá aceptar y garantizar el cumplimiento de los compromisos del plan de uso efectivo y eficiente de las frecuencias; b) desinversión de activos a terceros; y c) devolución al Estado de las concesiones por incumplimiento del plan de uso efectivo y eficiente. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de la potestad fiscalizadora de la Subsecretaría y de la potestad sancionadora del Ministerio conforme al título VII de la Ley.

## **TÍTULO XII EL PROYECTO FINANCIERO**

### **Artículo 49.- Proyecto financiero asociado a la postulación**

El proyecto financiero debe dar cuenta de las inversiones exigidas por el proyecto técnico asociado a la solicitud de concesión, de conformidad con el inciso primero del artículo 15 de la Ley y el inciso segundo del artículo 5° del Reglamento. En tal sentido, la solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, relativo exclusivamente a la instalación, operación y explotación de la concesión en Concurso, dando cuenta de las especificaciones señaladas en el artículo siguiente.

Además, el proyecto financiero debe considerar el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 32 de la Ley y el decreto supremo N° 281, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento que fija los procedimientos de cálculo para el cobro de los derechos por utilización del espectro radioeléctrico.

### **Artículo 50.- Exigencias del proyecto financiero**

La formulación del proyecto financiero, en concordancia con la resolución exenta N° 599, de 1994, de la Subsecretaría, que aprueba instructivo para la presentación de los proyectos financieros que indica, debe considerar un horizonte de evaluación de 10 años y dar cumplimiento a las siguientes condiciones copulativas:

- a) Los flujos de caja deben tener una periodicidad anual.
- b) La estimación de los ingresos debe incluir un análisis detallado que considere la estimación de la demanda potencial anual y la tarifa promedio a cobrar.
- c) La estimación de los costos debe distinguir entre costos de inversión y costos de explotación.
- d) El cálculo del valor actual neto (VAN), del valor actual de costos (VAC) y de la tasa interna de retorno (TIR) debe especificar el criterio de la tasa de descuento utilizada y un análisis de sensibilidad a variables clave.
- e) La indicación de las fuentes de financiamiento, las que podrán ser internas y externas. Respecto de las fuentes externas deberá especificarse la tasa de interés y el plazo correspondiente.
- f) El cálculo de la depreciación de los activos fijo y la amortización de los activos intangibles debe realizarse según la frecuencia de renovación de los mismos.
- g) La indicación del sistema de tributación bajo el cual se regirá el postulante.

Los valores consignados en el proyecto financiero deben presentarse expresados en pesos chilenos (CLP) netos de IVA a fecha de referencia 31 de diciembre de 2019.

## **TÍTULO XII RECEPCIÓN DE OBRAS**

### **Artículo 51.- Solicitud de recepción de obras**

El concesionario debe enviar a SUBTEL una solicitud de recepción de obras con una anticipación no inferior a 45 días hábiles respecto de la fecha prevista en el decreto de concesión para el inicio



de servicio. Cada una de las etapas requerirá del trámite de recepción de obras para poder iniciar servicio en la respectiva etapa.

La Subsecretaría, a efectos de agilizar y hacer más eficiente el proceso de recepción de obras, podrá solicitar con la debida antelación un cronograma con los plazos parcializados en que el concesionario prevé ingresar las solicitudes de recepción de obras, a fin de que SUBTEL planifique los recursos físicos y profesionales necesarios.

La Subsecretaría tiene un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, para ejecutar la recepción conforme de las obras e instalaciones, sin perjuicio de las observaciones tratadas en el artículo siguiente.

La recepción de obras, realizada por la Subsecretaría en conformidad con el artículo 24 A de la Ley, tiene por objeto verificar que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado. En esta labor la Subsecretaría comprobará especialmente que el concesionario haya dado cumplimiento al estándar tecnológico y a la velocidad de transferencia de datos requeridos en las Bases.

Si SUBTEL no procede a la recepción de las obras en el plazo indicado en el inciso tercero de este artículo, el concesionario podrá poner en servicio las obras e instalaciones de la etapa respectiva, sin perjuicio que SUBTEL proceda a recibirlas con posterioridad.

#### **Artículo 52.- Observaciones de SUBTEL**

La solicitud de recepción de obras del concesionario para cada etapa podrá ser objeto de observaciones por parte de SUBTEL. En tal caso, el plazo fijado para la corrección o adecuación de las obras e instalaciones no superará al plazo de inicio de servicio para cada etapa establecido en el respectivo decreto de otorgamiento de la concesión. De lo contrario, el incumplimiento del plazo de inicio de servicio facultará a la Subsecretaría para hacer efectivo el cobro de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento.

### **TÍTULO XIII MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN**

#### **Artículo 53.- Modificación de la concesión a solicitud de parte**

Una vez otorgada la concesión y publicada en el Diario Oficial, las modificaciones referidas a los elementos del título habilitante se sujetarán a lo dispuesto en el Título II de la Ley. Con todo, las eventuales modificaciones de la concesión no podrán disminuir la excelencia del proyecto técnico comprometido, para lo cual deberá emplearse la fórmula establecida en el artículo 27 de estas Bases.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**PAMELA GIDI MASÍAS**  
Subsecretaria de Telecomunicaciones

**ANEXO N° 1**  
**IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE**

**A. PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL**

<b>Información de la persona jurídica</b>	
Razón social	
RUT	
Domicilio (para efectos del art. 16 bis Ley N° 18.168)	
Correo electrónico (para efectos del art. 16 bis Ley N° 18.168)	
Teléfono	
<b>Información del representante legal</b>	
Nombre representante legal	
Cédula de identidad o pasaporte	
Nacionalidad	
Profesión u oficio	
Domicilio	
Correo electrónico	
Teléfono	
Firma del representante legal	

## B. CONSORCIO O *JOINT VENTURE*

<b>Información del consorcio</b>	
Individualización de la escritura pública de conformación	
Razón social y RUT de los integrantes	
<b>Información del eventual asignatario titular de la concesión</b>	
Razón social	
RUT	
Domicilio común (para efectos del art. 16 bis Ley N° 18.168)	
Correo electrónico (para efectos del art. 16 bis Ley N° 18.168)	
<b>Información del representante o apoderado común del consorcio</b>	
Nombre representante legal	
Cédula identidad o pasaporte	
Nacionalidad	
Profesión u oficio	
Domicilio	
Correo electrónico	
Teléfono	
Firma del representante legal	

**ANEXO N° 2**  
**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES**

En [.....], a fecha [.....]

**Su Excelencia**  
**Sebastián Piñera Echenique**  
**Presidente de la República**  
**Presente**

De nuestra consideración:

Don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de la compañía [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], venimos por este medio a solicitar de Su Excelencia el Presidente de la República el otorgamiento de una concesión de servicio [público/intermedio] de telecomunicaciones, a efectos de instalar, operar y explotar una red de comunicación inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en la banda de frecuencia de 703-713 MHz y 758-768 MHz.

Al respecto, efectuamos la presente solicitud en conformidad con el inciso primero del artículo 5° del decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13 C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a S.E.,

---

**Nombre, RUT y firma**  
**del representante del postulante**

**ANEXO N° 3**  
**DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE BASES**

En la ciudad de [.....], con fecha [.....], don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], vengo en declarar bajo juramento que me encuentro en cabal y pleno conocimiento de todos los antecedentes, requisitos y condiciones que conforman el llamado a concurso público para otorgar una (1) concesión de servicio público o servicio intermedio de telecomunicaciones que sea instalada, operada y explotada a través de una red de comunicación inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en la banda de frecuencia de 703-713 MHz y 758-768 MHz.

Al respecto, manifiesto mi plena y absoluta conformidad con la forma, exigencias y condiciones señaladas en las Bases del concurso antes referido, aceptando libre y voluntariamente participar del mismo.

---

**Nombre, RUT y firma  
del representante del postulante**

**ANEXO N° 4**  
**DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD**

En la ciudad de [.....], con fecha [.....], don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], expongo:

Que, en relación con el concurso público para otorgar una concesión de servicio público o servicio intermedio de telecomunicaciones que opere una red de comunicación inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior), utilizando la banda de frecuencia de 703-713 MHz y 758-768 MHz, vengo por este medio a declarar bajo juramento lo siguiente:

- a) Que, con arreglo a la ley N° 20.720, la entidad que represento no se encuentra actualmente sometida a un procedimiento concursal de liquidación o reorganización.
- b) Que, en relación con la letra d) del inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 211, la entidad no ha recibido una prohibición judicial de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.
- c) Que, en los términos de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores, y de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, la entidad que represento no posee la calidad de matriz, coligante, filial, coligada o bien de persona relacionada con otro postulante al Concurso.
- d) Que asumo el compromiso explícito de realizar las siguientes diligencias en relación con la postulación al Concurso:
  - i. Revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar mi representada en este proceso, de tal manera de asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
  - ii. Ajustar el actuar de mi representada a los principios de legalidad y transparencia en el presente proceso concursal.
  - iii. Garantizar que mi representada estudiará en detalle y respetará las reglas y condiciones establecidas en las Bases y sus Anexos, así como en el marco normativo aplicable a las concesiones de telecomunicaciones que se asignen en virtud del Concurso.
  - iv. Presentar una postulación seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguran la posibilidad de cumplir con ella en las condiciones y oportunidad ofertadas.

Tengo a bien emitir esta declaración para ser presentada ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para los fines del concurso indicado precedentemente.

---

**Nombre, RUT y firma**  
**del representante del postulante**

**ANEXO N° 5**  
**DECLARACIÓN JURADA DE SUSCRIPCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO**

En la ciudad de [.....], con fecha [.....], don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], vengo en declarar y asumir la plena responsabilidad del proyecto técnico que se acompaña en formato digital.

Lo anterior tiene por finalidad que dicho proyecto técnico sea considerado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como parte de la postulación al concurso público para otorgar una (1) concesión de servicio público o servicio intermedio de telecomunicaciones que sea instalada, operada y explotada a través de una red de comunicación inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en la banda de frecuencia 703-713 MHz y 758-768 MHz.

Asimismo, don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], declaro que, en mi calidad de profesional - ingeniero o técnico - especializado en telecomunicaciones, he diseñado y elaborado el proyecto técnico de que da cuenta la postulación a la que se ha hecho referencia en lo precedente.

---

**Nombre, RUT y firma  
del representante del postulante**

---

**Nombre, RUT y firma  
del ingeniero o técnico**

## ANEXOS N° 6, N° 7, N° 8 Y N° 9

Anexos disponibles en formato digital para ser descargados del sitio web del Concurso ([www.subtel.gob.cl/concursobanda700](http://www.subtel.gob.cl/concursobanda700)).

- Anexo N° 6** Puntaje por Cobertura Comunal y por Cobertura Complementaria en Rutas
- Anexo N° 7** Estaciones Base por Etapa y Comuna
- Anexo N° 8** Diagrama del Sistema
- Anexo N° 9** Identificación y Características de las Estaciones Base



**ANEXO N° 10**  
**DECLARACIÓN JURADA DE LA OFERTA ECONÓMICA**

En la ciudad de [.....], con fecha [.....], don/ña [.....], de nacionalidad [.....], de profesión [.....], cédula de identidad o pasaporte N° [.....], en nombre y representación de [.....], RUT [.....], ambos con domicilio en [.....], vengo por este acto e instrumento a proponer como oferta económica en el concurso público para asignar una concesión de servicio público o intermedio de telecomunicaciones, en la banda de frecuencia de 700 MHz, la suma única y total de [.....] pesos chilenos

Asimismo, y en el evento de resultar asignataria de la concesión, mi representada se compromete a pagar el precio ofertado dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique que se dictará el decreto que otorga la concesión, enviando copia a la Subsecretaría de Telecomunicaciones del certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República.

Finalmente, declaro estar en conocimiento que, de no proceder en la forma indicada precedentemente, esa Subsecretaría se encontrará facultada para hacer efectiva tanto la garantía de seriedad de la solicitud como la boleta de garantía de seriedad de la oferta económica que obren en su poder y que hayan sido otorgadas por esta compañía.

---

**Nombre, RUT y firma**  
**del representante del postulante**

**ANEXO N° 11**  
**CAPITALES REGIONALES, CAPITALES PROVINCIALES, MINISTERIOS,**  
**INTENDENCIAS Y HOSPITALES PÚBLICOS**

Anexo disponible en formato digital (archivo Excel) para ser descargado del sitio web del Concurso ([www.subtel.gob.cl/concursobanda700](http://www.subtel.gob.cl/concursobanda700)).